

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 792-2019-R.- CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 248-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01077177) recibido el 05 de julio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 009-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, en calidad de ex Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 356-2017-R de fecha 26 de abril de 2017, se designó entre otros, a la Eco. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017, como Jefa de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, en el nivel F-4;

Que, con Resolución N° 117-2017-CU del 01 de junio de 2017, se designó, como Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 01 de junio de 2017, conforme a la propuesta formulada mediante Resolución Rectoral N° 478-2017-R del 31 de mayo de 2017; y que con Resolución N° 179-2018-R del 28 de febrero de 2018, en el numeral 1 se agradece al mencionado docente, por los servicios prestados en esta Casa Superior de Estudios por el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, en calidad de Director General de Administración, a partir del 01 de junio de 2017 al 04 de marzo de 2018;

Que, por Resolución N° 805-2017-R del 15 de setiembre de 2017, en el numeral 2 se DESIGNAR, a la servidora administrativa contratada, Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017;

Que, obra en autos copia certificada del Oficio N° 943-2018-UNAC/OCI (Expediente N° 01069962-copia) recibido el 20 de diciembre de 2018, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001 (2) sobre "Verificación de designación a funcionario en la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, y Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao"; a fin de implementar las recomendaciones indicadas, entre ellas, la recomendación 5 que es derivar al Tribunal de Honor Universitario a fin de que se pronuncie por la apertura o no del Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes involucrados;

Que, el despacho rectoral mediante Proveído N° 457-2018-R/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2018, remite, entre otros, al Tribunal de Honor Universitario copia del Oficio N° 943-2018-UNAC/OCI, sobre el Informe de



Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2018-001 (2) sobre "Verificación de designación a funcionario en la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planificación, y Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao" donde se aprecia lo siguiente: **a)** La Universidad Nacional del Callao mediante la Resolución Rectoral N° 805-2017-R de 15 de setiembre de 2017, designa a la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA en la Dirección de Recursos Humanos a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, y con Resolución Rectoral N° 138-2017-R de 14 de febrero de 2018 la vuelve a designar en el mismo puesto, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, sin verificar sus antecedentes personales, laborales y judiciales; **b)** La Contraloría General de la República a través del Tribunal de Superior de Responsabilidades Administrativas con Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN de 16 de enero de 2017 le impuso a la señora SILVIA RIS GARATE MANSILLA sanción de cuatro (4) años de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; **c)** La Oficina de Recursos Humanos no cautela ni custodia la documentación que presentó la señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, por lo que no fue posible evaluar la documentación que presentó; **d)** La señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA ha percibido indebidamente una remuneración de S/ 7,060.76 soles por el periodo de enero a abril de 2018; y **e)** La señora SILVIA IRIS GARATE MANSILLA se encuentra registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD con sanción de inhabilitación; por lo que dispone la inmediata implementación de las recomendaciones formuladas por el Jefe del Órgano de Control Institucional; señalando que el incumplimiento en implementar las recomendaciones provenientes de los Informes elaborados por los órganos del Sistema de Control en los plazos establecidos, constituye infracción grave de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG del 20 de marzo de 2015, en los literales a) y b) del Art 37°;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 009-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, por el cual propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente ex Director General de Administración Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES, por presuntamente haber infringido el Art. 189 numerales 189.2, 189.3, Art. 267 numerales 267.1 y 267.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las conductas que se subsumen en los Arts. N°s 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, tanto como haber presumiblemente contravenido el Artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; al considerar que se encontraría acreditada la versión de parte del ex Director General de Administración investigado Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES, de las limitaciones de la Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, para asumir el cargo de Jefe de la Dirección de Recursos Humanos, al informar éste mediante Oficio N° 046-2018-JRCP del 18 de julio de 2018, al requerimiento del Órgano de Control Institucional a través de su Oficio N° 502-2018-UNAC/OCI, que cito a su Oficina de la Dirección General de Administración a la citada profesional a fin de que le comunique si tendría problema en asumir la función, a lo cual la preguntada le dio respuesta positiva, pese a ello formula la propuesta que se materializo en la Resolución N° 138-2018-R del 14 de febrero de 2018; quedado establecido que la Econ. SILVIA IRIS GARATE MANSILLA, fue la persona a quien la Contraloría General de la Republica a través del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas con Resolución N° 001-651-2017-CG/SAN del 16-012017, le impuso la sanción de cuatro (4) años de Inhabilitación para el Ejercicio de la Función Pública, situación de la que estaría enterado el señor ex Director General de Administración Dr. JOSE RAMON CACERES PAREDES, docente de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 717-2019-OAJ recibido el 15 de julio de 2019, evaluados los actuados, advierte que en el Informe N° 009-2019-TH/UNAC presenta incongruencias en el amparo normativo tal es el caso de los Art. 189.2,189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la cual no presenta relación alguna con la falta materia de investigación, los cuales no se deben comprender en la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el referido docente; asimismo, señala que el Tribunal de Honor Universitario considera que la conducta imputada al citado docente podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador, por lo que opina que es procedente recomendar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ RAMÓN CÁ CERES PAREDES y a los que resulten implicados en dicha investigación; prescindiendo de los Arts. 189.2 y 189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 009-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de junio de 2019; al Informe Legal N° 717-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES** en calidad de ex Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 009-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.